SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTUA FÍSICA
DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN
ORDEN DE ARCHIVO EXPEDIENTE CONTRACTUAL NÚMERO 4600094656 de 2022

CESAR AUGUSTO LAVERDE SANTANA Profesional Universitario de la Secretaría de Infraestructura física del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín y supervisor del contrato N 4600094656 de 2022, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas por los decretos municipales de reestructuración administrativa, Decreto 883 de 2015, delegación de funciones contractuales Decreto 834 de 2021, y manual de contratación Decreto 0835 de 2021.

.

CONSIDERANDO

Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 2017 del Decreto 019 de 2012 señala que los contratos estatales de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonga en el tiempo y los demás que lo requieran, será objeto de liquidación.

Que previamente a la expedición de la Ley 1150 de 2007 el Consejo de Estado en diferentes providencias se pronunció sobre los términos de liquidación de los contratos y la incompetencia de la entidad vencido el plazo de caducidad. Dijo la corporación en decisión de la sala de consulta con salvamentos de voto:

(...)

De lo expuesto se concluye que vencido el término de caducidad de la acción contractual, o notificado el auto admisorio de la demanda en la forma dicha , deviene la incompetencia de la entidad estatal contratante para liquidar el contrato unilateralmente y, para el contratista la imposibilidad de obtenerla en sede judicial o de común acuerdo y, por lo mismo, en tal supuesto no es jurídicamente viable extender, unilateralmente o por mutuo acuerdo con el contratista, "un documento de balance final o estado de cuenta para extinguir definitivamente la acción contractual" dado que el termino de caducidad es perentorio e improrrogable y porque ello equivaldría a revivir, convencionalmente, los términos de caducidad de la acción en que como es sabido son indispensables (...) Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: FLAVIO AUGUSTO RODRIGUEZ ARCE. Bogotá D.C, octubre treinta y uno (31) de dos mil uno (2001). Resolución 136.

Que el inciso tercero del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 dispone que en caso de que no se haya liquidado el contrato por mutuo acuerdo o unilateralmente dentro de los plazos allí establecidos, la misma podrá realizarse dentro del término de caducidad de la correspondiente acción contractual: "Artículo 11 del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los términos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir termino, la liquidación se realizará dentro de los 4

meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que lo disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa, notificación o convocatoria que haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164, literal v de la Ley 1437 de 2011.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores , de mutuo acuerdo o unilateralmente sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164, literal j de la Ley 1437 de 2011

(...)

Que la Secretaría de Infraestructura Física, encontró en el contrato en mención que cuyo plazo de caducidad expiró en octubre de 2025 y no se elaboró a tiempo la liquidación, perdiendo la administración la competencia para proceder a liquidarlos y el contratista la oportunidad para acudir a la vía jurisdiccional; por tal razón, la secretaría de Infraestructura Física por medio de la supervisión del contrato, ha dispuesto archivar estos expedientes contractuales, sin realizar liquidación alguna por falta de competencia.

Que, en el año 2022, se celebró el contrato de comodato número 4600094656 de 2022, cuyo objeto es *"Obras de construcción, mejoramiento y mantenimiento de espacios públicos de encuentro y esparcimiento de la ciudad"*, Celebrado entre la Secretaría de suministros y Servicios y la empresa ALIANZA MUNDIAL S.A.S con NIT 900.153.859-0, representada para la época por JOHN JAIRO CEDIEL OSORNO, en calidad de contratista. Para este caso y teniendo en cuenta que no se cumplieron los presupuestos establecidos en la Ley 80 de 1993, articulo 60 y lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que encomendó a la administración la facultad de liquidar unilateral o bilateralmente dentro de los dos (2) años siguientes a los plazos inicialmente concedidos y en razón a que el plazo expresamente descrito en la norma es preclusivo y perentorio y encontrándose la entidad sin facultad legal para liquidar, es procedente la declaratoria del archivo del presente expediente.

Que, mediante Informe Final de Supervisión, se verificó que el contrato fue ejecutado a satisfacción y que han transcurrido más de cuatro (4) meses desde su finalización, operando la pérdida de competencia para liquidarlo.

Que con fundamento en lo anterior y una vez verificado el vencimiento del plazo de caducidad de la acción contractual y en virtud de las razones expuestas, la secretaria de Infraestructura Física por medio del supervisor, ordenará el archivo del expediente contractual número 4600094656 de 2022, en consecuencia:

DISPONE:

Primero: ordénese Archivar mediante la presente orden el expediente del contrato 4600094656 de 2022. celebrado entre la entidad **DISTRITO DE MEDELLÍN - SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS** y **ALIANZA MUNDIAL S.A.S**

Segundo: la presente orden de archivo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2026

Cúmplase

CÉSAR AUGUSTO LAVERDE SANTANA
Supervisor
Secretaría de Infraestructura Física
Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín.

Proyectó	Revisó	Aprobó
Valeria Zapata Acavedo Abogada Contratista Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica Secretaria de Infraestructura Física	**César Javier Silva Medina** Líder Programa Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica Secretaria de Infraestructura Física	**César A. Laverde Santana** Supervisor Secretaria de Infraestructura Física